



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como
prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ramirez Alva, Deyvi (orcid.org/0000-0003-4687-3539)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación va dedicado a mi señor padre, quien en vida forjo en mi persona verdaderos valores y un gran espíritu de superación.

A mi esposa e hijos, por ser la fuente principal de motivación para lograr mis objetivos.

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a nuestro divino creador, por permitir que siga bregando en este largo camino de los conocimientos y la vida, de igual forma a mi querido padre por sus infinitas enseñanzas y consejos para ser mejor cada día.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de la información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1 Validación de instrumentos	17
Tabla 2 Obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada y la autonomía fiscal.	19
Tabla 3 Consecuencias procesales de realización de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.	20
Tabla 4 Eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la Cámara Gesell como prueba anticipada.....	21

Resumen

La investigación como objetivo general tuvo determinar la eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual, se emplearon los métodos inductivo y sistemático normativo. Las categorías estudiadas fueron la prueba anticipada y los delitos contra la libertad sexual. El diseño de investigación se basó en teoría fundamentada y el estudio de casos. En relación a los participantes estos se encontrarán constituidos por cinco actores de justicia, los cuales por razón de sus funciones participan en las audiencias de entrevista en cámara Gesell como prueba anticipada. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos empleados la guía de análisis documentario y guía entrevista.

Palabras clave: Cámara Gesell, prueba anticipada, delito, violación sexual.

Abstract

The research as a general objective had to determine the legal effectiveness in the mandatory use of the Gesell camera as early evidence in crimes against sexual freedom, the inductive and systematic normative methods were used. The categories studied were early testing and crimes against sexual freedom. The research design was based on grounded theory and case studies. In relation to the participants, they will be made up of five justice actors, who, due to their functions, participate in the Gesell camera interview hearings as early evidence. The techniques used were the interview and the documentary analysis, the instruments used being the documentary analysis guide and the interview guide.

Keywords: Gesell Chamber, early evidence, crime, rape.

I. INTRODUCCIÓN.

Actualmente, es obligatoria la tramitación de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual, ello producto de la imposición legal preestablecida en el artículo N° 19 de la Ley N° 30364, en concordancia con el artículo N° 242 del Código Procesal Penal. Por ello, los despachos fiscales ante el conocimiento de la noticia criminis por los delitos antes referidos, se encuentran obligados a tramitar las correspondientes pruebas anticipadas ante el Órgano Judicial competente, sin embargo, ello provoca una serie de consecuencias negativas al proceso mismo, y a la finalidad teleológica del nuevo proceso penal.

Entre las consecuencias negativas, se tiene 1) se restringe la autonomía en la conducción de la investigación del representante del Ministerio Público, 2) genera sobrecarga fiscal y judicial, ante casos evidentemente infructuosos, 3) existe escases de personal médico legal (psicólogos forenses, especialistas de audio, digitadores, etcétera) que permitan afrontar la demanda de cámaras Gesell, etcétera.

Antes de conceptualizar a la prueba, es necesario hacer lo mismo con el delito, Melgarejo (2014) establece que es toda conducta humana proscrita por la norma penal. Agregando que desde su concepción forma el delito es la conducta antijurídica, típica y culpable. De forma similar, Villavicencio (2019) señala que el delito como categoría de estudio cuenta con tres niveles de imputación, los mismos que son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Desde un aspecto constitucional, Villegas Paiva, (2019) establece que, en el Estado Constitucional de Derecho, las leyes penales no deben aplicarse de forma arbitraria, sino que para que estas sean respetadas como válidas y justas, es imperioso que preliminarmente se haya corroborado la veracidad de la hipótesis acusatoria. En esta línea, agrega que la prueba que se actúe en el proceso penal persiga la verdad como uno de sus objetivos principales. Arbulú (2015) establece que la prueba es el instrumento que posibilita la confrontación de las hipótesis de

carácter fáctico con las calificaciones jurídico-penales que se hallan abocadas a verificación.

Siendo que la presente investigación se enfocó específicamente en un tipo de prueba, resulta necesario su conceptualización. Vargas (2019) establece que la prueba anticipada es aquella actuada previo al juicio, la misma que puede solicitarse durante la fase de las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria; siendo que el requerimiento correspondiente deberá ajustarse a los presupuestos definidos por la norma procesal.

De esta manera, se tiene que la anticipación de la prueba es la práctica de la prueba en momentos anteriores a los establecidos legalmente. El requerimiento de prueba anticipada se tramita judicialmente conforme a los presupuestos establecidos por la norma penal, debiendo en todos los casos contar con la argumentación jurídica y fáctica necesaria. Siendo la motivación fiscal que justifique el requerimiento.

De otro lado, tomando en consideración la categoría de la víctima dentro del proceso penal, es necesaria su análisis a partir de la teoría de la victimología. Márquez (2011) aporta que la victimología es una ciencia encargada del estudio de la víctima, desde la óptica de su sufrimiento, ello abarca todas las fases de la victimización.

El profesor Arbulú (2019) señala detalladamente que la libertad sexual debe ser comprendida desde dos aspectos, el primero desde la libre autonomía en la disposición del propio cuerpo, y la segunda como el derecho de repeler las agresiones sexuales de otro. Justamente, en este contexto punitivo es donde se desarrolló el presente trabajo. Siendo que, ante la investigación de algún delito contra la libertad sexual, es necesario e insoslayable la Cámara Gesell como anticipación de la prueba.

La Cámara Gesell, es definida desde un aspecto procesal por Rodríguez (2017) como una actuación procesal que involucra la testimonial única de la presunta agraviada de abuso sexual, diligencia llevada a cabo bajo la dirección del fiscal competente con el apoyo del psicólogo de Medicina Legal, Fiscal de familia (de ser el caso), representante del menor (de ser el caso) y el abogado del

investigado; sin embargo, esta es una definición en la que no se considera como un anticipo de la prueba.

Un alcance más completo, desde la perspectiva de la diligencia referida como prueba anticipada, ofrece Escobar (2021) señalado que la cámara Gesell es una pericia que debe ser necesariamente llevada a cabo por psicólogos. Tiene que actuarse ante el Juez penal. Su objeto es recibir el testimonio de la presunta víctima y establecer su daño psicológico. Los psicólogos deben edificar, en base a su experiencia, conocimientos de la verosimilitud, memoria y coherencia de la narración de la víctima, el cual será debatido posteriormente en el juicio oral.

En relación al trámite procesal de la Cámara Gesell en el ordenamiento nacional, el articulado 245º del Código Procesal Penal, señala que esta audiencia es dirigida por el juez y deberá llevarse a cabo con la participación del abogado del investigado y del fiscal. Asimismo, la prueba deberá practicarse con todas las formalidades preestablecidas para la etapa de juicio oral. Por otro lado, a su culminación deberá expedirse el acta correspondiente y será remitida, por el juez, al fiscal correspondiente.

Respecto al acta o documentales que se expiden a la culminación de la cámara, se tiene que al tratarse de una audiencia judicial el acta, así como otros documentales, por ejemplo, el soporte audiovisual, deberán insertarse al cuadernillo judicial y ser remitidos en copia o duplicado al fiscal responsable de la conducción de la investigación. Por otro lado, el acta de entrevista debe contener la identificación de la víctima y de los demás participantes, así como la narración de los hechos, la cual debe ser efectuada por la presunta agraviada.

Esbozada la realidad problemática, se planteó como problema general ¿Existe eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual? Asimismo, se plantearon dos problemas específicos: 1) ¿La obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito?; 2) ¿Cuáles son las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?

Descritos y expuestos los problemas, se planteó los objetivos metodológicos de la investigación. Como objetivo principal, se tiene: Determinar la eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual. Asimismo, se circunscribió dos objetivos específicos: 1) Establecer si la obligatoriedad del uso Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito; 2) Identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Dada su naturaleza procesal penal de la investigación, esta ostentó los siguientes enfoques de justificación. Enfoque práctico, siendo que las conclusiones arribadas permiten ofrecer una solución a la problemática abordada, a partir de la identificación de los obstáculos procesales que presenta el artículo N° 19 de la Ley N° 30364, de esta forma se busca devolver la autonomía al fiscal penal en la conducción de la investigación, evitando de esta manera las consecuencias procesales negativas que presenta la aplicación desproporcional de la norma analizada. Asimismo, consiguió un impacto individualizado en el juez de investigación preparatoria y el fiscal penal, el primero ya que, plantea una base científica que permita la modificatoria del articulado N° 19 de la Ley N° 30364, lo que implica una disminución en la carga judicial. Por su parte, en el segundo, se demostró que la norma analizada vulnera la facultad de este actor de justicia en la conducción de la investigación y su estrategia fiscal.

Enfoque teórico, ofreció un aporte teórico en relación a las categorías de estudio. Asimismo, establece una base teórica sólida y nutrida que permite la modificatoria de la norma antes referida, ello a partir de la iniciativa legislativa. Por último, el enfoque metodológico, el trabajo investigativo creó 02 instrumentos de recojo de datos, estos son una guía de análisis documental, así como una de entrevista; estos instrumentos fueron ofrecidos como aporte a la metodología de la investigación, a fin de que puedan ser aplicados o adaptados a futuros trabajos científicos.

Se planteó como hipótesis de trabajo: La obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los contra la libertad sexual no resulta ser una

norma eficaz por cuanto no cumple con los fines de protección de la víctima. De otro lado, la hipótesis alterna: La obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de contra la libertad sexual es una norma eficaz por cuanto cumple con los fines de protección de la víctima.

II. MARCO TEÓRICO.

En la construcción ejecutiva de la presente investigación, se recabó trabajos científicos de nivel internacional, nacional y local, cuyos resultados permitieron la confrontación de los resultados propios; recogidos de bases de datos y repositorios oficiales.

En el ámbito científico internacional, se obtuvo la investigación de Carpio (2019) siendo que su objetivo investigativo estuvo enfocado en analizar si el instituto de la testimonial anticipada en la práctica procesal judicial en la localidad de Cuenca, satisface los principios preestablecidos a fin de alcanzar tal calidad y en consecuencia su efectividad en juicio; así como establecer si con aceptación se laceran los derechos del imputado. Investigación descriptiva y no experimental, utilizó como método el análisis jurídico. Empleó como técnica la encuesta, su campo muestral se encontró conformado por 20 Jueces Penales. Concluyendo que no existen requisitos especiales y específicos que condescienda la admisión del testimonio anticipado, por consiguiente, coexisten situaciones reiterativas en los que el imputado no se encontró presente en la aludida diligencia, dado que su situación jurídica era de detenido; estos eventos retratan la vulneración de su derecho a la defensa.

Por otro lado, Vélez y Franco (2018) en su artículo científico, estableció como objetivo de trabajo, individualizar los obstáculos con los que debe afrontar la defensa técnica en relación al contradictorio, ello durante la etapa de juzgamiento en los procesos por ilícitos de violación sexual. Como enfoque investigativo fue cualitativo y aplicó la técnica del estudio documentario. La investigación pudo concluir que los derechos de defensa, así como el de contradicción, son esenciales para el desarrollo tuitivo, garantista y eficaz del proceso penal. Por consiguiente, la entrevista en cámara como prueba para prescindir la testimonial de la víctima en los delitos de violación sexual, en el juzgamiento, así como la falta de contradictorio y la ausencia de oposición de los procedimientos ejecutados perniciosamente sin instrumentos tecnológicos; son supuestos que dificultan el derecho de la defensa técnica.

A nivel nacional, se obtuvo el trabajo de Rodríguez (2022) quien contó como objetivo general establecer la eficacia del empleo de la cámara Gesell como

anticipo probatorio en los ilícitos contra de indemnidad sexual, en la ciudad de Tacna. De enfoque cuantitativo, procesó una muestra de 42 abogados, utilizando la técnica de la encuesta. Concluyendo que la cámara Gesell como mecanismo procesal de anticipo de la prueba resulta ineficaz en los ilícitos antes referidos, originada por su inadecuada aplicación, resultado a partir de la prueba Chi-cuadrado.

Burga (2019) en su trabajo contó como uno de sus objetivos específicos, el determinar si la Cámara Gesell al amparo del artículo 242° inciso d) del Código Procesal Penal restringe el derecho de defensa y debido proceso del imputado como corriente del Derecho Penal del Enemigo. Trabajo cualitativo y de tipo básico, usando como diseño el estudio de casos. Llegando a la conclusión que si bien la norma en referencia faculta al Ministerio Público ofrecer el testimonio de la víctima, en las investigaciones por violación sexual, esto no implica que sea de obligatoria realización; sin embargo, de su aplicación de esta norma, se transgrede los derechos del imputado al debido proceso y a la defensa y; en esta idea, correspondieran formular presupuestos específicos para su ejecución normativa; por lo que no debería obligarse al fiscal a ofrecer como prueba anticipada en todos los casos.

Por su parte, Aro (2019), investigación que tuvo como objetivo específico determinar en qué medida la proba aplicación de la norma penal procesal, la adecuada estrategia fiscal y fundamentación jurídico-fáctico de la teoría del caso, coadyuvan a la adecuada aplicación del testimonio de la parte agraviada como prueba anticipada. Informe que aplicó un enfoque mixto, empleando el diseño no experimental, transversal y observacional. El campo muestral estuvo constituido por sesenta y siete abogados del departamento de Tacna, empleó como técnicas la entrevista y encuesta. La investigación estableció, que la correcta ejecución de la normatividad procesal contribuirá al adecuado uso de la testimonial de la víctima como anticipo probatorio. De igual forma, existen falencias en relación a una apropiada estrategia fiscal y en la fundamentación de su teoría del caso.

Desde una perspectiva procesalista, Villavicencio (2017) investigación de enfoque cualitativo, cuyo objetivo de trabajo fue demostrar si la utilización de la Cámara Gesell es un instrumento de acceso a la justicia para evitar la victimización

secundaria, y si esto incide de forma significativa en la tutela integral de los derechos de los menores víctimas del abuso sexual. De tipo básico, con nivel descriptivo, esgrimió el método deductivo, la muestra la constituyeron ocho participantes con conocimientos técnicos en Derecho Penal; emplearon el análisis documental y la entrevista como técnicas. El trabajo concluyó, que la eficacia de la Cámara Gesell guarda una relación alta con la no revictimización en merced de los menores agraviados por violencia sexual.

Malca (2015) investigación de enfoque cualitativo, que contó como uno de sus objetivos, comprobar la incidencia de revictimización en las agraviadas en los ilícitos de violación sexual en niños y niñas en el Ministerio Público, sede Trujillo. El trabajo concluyó con la identificación muestral de un alto grado de victimización, por lo que propone la aplicación de la cámara Gesell como mecanismo de prueba necesario para el tratamiento de los delitos de esta naturaleza.

La investigación, con el objeto de ofrecer una base teórica sólida, aborda las teorías de la prueba y victimología, las mismas que serán desarrolladas y relacionadas al presente trabajo.

En relación a la teoría de la prueba, Vargas (2019) la concibe como la teoría que tiene por esencia de estudio a la prueba y todos sus fenómenos conexos. Agregando, que la prueba implica el aspecto medular al interior del proceso, ya que ella es el único camino plausible que posibilita crear certeza en el operador jurisdiccional. Por su parte, Sánchez (2020) opina que ella es la consecuencia de la actividad probatoria, siendo el conglomerado de fundamentos que proporcionan el conocimiento necesario, para alcanzar la finalidad buscada en el caso concreto y que emanan de los medios ofrecidos.

Siendo que la presente investigación se enfocará en un tipo de prueba, resulta necesario su conceptualización. Talavera (2017) establece que la prueba anticipada tiene la característica principal de concebirse a partir de una situación en la que no existe la disponibilidad de la fuente de prueba en la etapa de juicio, por lo que necesita actuarse en un momento anterior.

La teoría de la victimología, Mendizábal (2019) desde una perspectiva histórico-jurídico, afirma que dicha teoría tiene sus orígenes en el ámbito de la

política criminal, para ello parte de la idea que la víctima debe ser tratada como un sujeto de derechos, para lo cual debe necesariamente abordarse todas las condiciones externas e internas propiciadas en el proceso de interacción humana y que pueda afectar el estado físico, psíquico y patrimonial de la víctima.

De esta forma, al establecer el objeto de estudio de la teoría antes referida, a su vez esta abarca la victimización secundaria, o también llamada revictimización, al respecto Arbulú (2019) establece que es figura teórica que busca prevenir la exposición frecuente de la parte agraviada respecto a la narración de los eventos ante desemejantes actores de justicia. Santana (2018) afirma que la no revictimización es un derecho fundamental de la persona; de similar forma Moscoso, Correa y Orellana (2018) establecen que la no revictimización es un derecho de naturaleza constitucional, que busca garantizar los derechos de las víctimas.

En relación a los delitos contra la libertad sexual, Stern (2018) que independientemente de los títulos del código penal, estos se dividen en ilícitos contra la libertad e indemnidad sexual. Siendo que en estos tipos de delitos la presencia de intimidación y/o violencia transforma la conducta en agresión. En esta línea, se tiene que el presente trabajo se enfocará en los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la libertad sexual.

Al respecto, Arbulú (2019) establece que la libertad sexual comprende la libertad de disposición del propio cuerpo físico, así como la facultad de repeler cualquier tipo de agresión sexual de otra persona. Monterroso (2016) establece que los ilícitos de violencia sexual acaecen una serie de efectos negativos para el desarrollo físico, moral y psicológico del agraviado.

Desde una perspectiva integrativa. Gonzáles (2018) afirma que, sin importar sus modalidades, los actos de violencia sexual, son una de las más pavorosas experiencias que podría sufrir el individuo; dado que acompañado de un detrimento corpóreo, conlleva a la parte agraviada a un sufrimiento psicológico. Respecto al bien jurídico en los delitos de violación sexual es la libertad sexual, las mismas que puede ser estudiada desde una vertiente positiva y otra negativa. La primera, entendida como la capacidad racional y autónoma de libre disposición del cuerpo

humano; y la segunda relacionada a reprimir intrusiones en la esfera sexual del sujeto pasivo.

En correlación al ilícito de violación sexual, este en el ordenamiento nacional se halla normado en el articulado 170 del Código Penal. Serrano (como se citó en Urquiza, 2016) establece que el sujeto activo del ilícito es cualquier sujeto que accede mediante amenaza o violencia al acceso carnal y penetración bucal o anal; por su parte en relación al sujeto pasivo, este podría ser cualquier mujer o varón que padece el acto sexual. En relación al momento de consumación de este ilícito, se tiene que en palabras de Peña (como se citó en Urquiza, 2016) el mismo que estableció que este se consuma con la penetración parcial de un objeto, parte del cuerpo o el miembro viril en la cavidad del sujeto pasivo.

Por otro lado, desde un aspecto normativo, la prueba anticipada encuentra su regulación el Código Penal en los artículos 242 a 246. De esta forma se tiene que la prueba anticipada puede recaer sobre varios medios de prueba como lo son testimoniales, careos, inspecciones etcétera. Por ello, es factible la testimonial de una persona agraviada por ilícitos contra la libertad sexual sea por medio de una prueba anticipada en concordancia con el articulado 19 de la Ley 30364.

Asimismo, se debe tener en consideración la estrategia fiscal, la misma que es construida a partir de los aspectos jurídicos y fácticos del caso en concreto, más aún si el artículo 65 de Código Procesal Penal prescribe que el ejercicio de la acción penal recae en el Fiscal, señalando además en su inciso 4, que también se encarga de la determinación de la estrategia fiscal de investigación, la misma que dependerá de cada caso. En esta línea, se tiene que, el fiscal es el conductor de la investigación, diseñando para ello una estrategia penal que permita llevar casos sólidos a juicio o en su defecto disponer su archivo.

Respecto a la formalidad del requerimiento de prueba anticipada. Es de precisar que, dada la naturaleza del problema investigado, sólo se tomarán en consideración la cámara Gesell como prueba anticipada solicitada por el representante del Ministerio Público; ello a través de un requerimiento fiscal. Los requisitos formales del requerimiento de prueba anticipada, se tiene, su regulación se encuentra preestablecida en el articulado 243 del Código Procesal Penal. En

relación a la competencia judicial será el juez de investigación preparatoria. Se debe precisar que, la prueba que se pretende actuar, así como su justificación para realizarse antes de la etapa de juicio. Además, se señalará los sujetos procesales los cuales van a intervenir en la referida audiencia.

En relación a su trámite dentro del proceso, el órgano judicial correrá traslado a los demás sujetos procesales, distintos al solicitante de la prueba, a fin de que exhiban sus objeciones, en el plazo de dos días, para después decidir, dentro de los dos días, si declara fundada el requerimiento de prueba. Asimismo, en casos específicos en los cuales existen causas justificantes, se podrán abreviar los plazos antes referidos. La resolución judicial que ordena la efectivización de la prueba anticipada debe especificar su objeto, personas involucradas y fecha para la audiencia.

La audiencia para determinar la procedencia de la prueba anticipada si bien se desarrolla en un acto público, se toma en consideración las limitaciones en razón al delito investigado, con la participación obligatoria del abogado del investigado y el fiscal; no obstante, las demás partes pueden asistir. Esta audiencia judicial debe llevarse a cabo necesariamente con las formalidades de ley aplicable al actuar probatorio en la etapa de juzgamiento.

Contra la resolución que ordena la actuación de la prueba, desistimiento o aplase, es factible la interposición de recurso de apelación. Culminada la audiencia, el acta correspondiente y el resto de documentos u objetos materiales que fueron incorporados con las formalidades de ley al cuadernillo de prueba anticipada, serán remitidos al fiscal responsable de la investigación, a efectos que prosiga con la investigación penal.

De esta forma, es imperioso que, para la realización de la cámara Gesell como anticipo probatorio, no basta con la presunta existencia de la víctima, sino que además deberán cumplirse con las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal para el tratamiento de esta figura procesal.

El trabajo aborda el siguiente enfoque conceptual: Carga Procesal, es la cantidad de expedientes o casos que un despacho judicial tiene a su cargo. Estado, es una sociedad humana, constituida en un ámbito territorial definido, organizado y

gobernado por un ordenamiento jurídico, creado, contextualizado y sancionado por un poder soberano. Delito, es la conducta humana prohibida de forma taxativa por la norma punitiva. Fiscal, es el sujeto procesal sobre el cual recae el ejercicio de la acción penal. Imputado, sujeto procesal a quien se le atribuye la comisión de un delito. Proceso, es un conjunto ordenado de acciones de los órganos encargados de administrar justicia, así como de los sujetos intervinientes en el mismo, con el objeto de resolver una controversia de relevancia jurídica. Revictimización, atiende al sufrimiento reiterativo padecido por la parte agraviada. Víctima, sujeto procesal del proceso penal lesionado por el evento delictuoso. Testimonio, medio de prueba por el cual la parte agraviada o testigo suministra información pertinente en relación a las aseveraciones de eventos formulados al interior del proceso penal.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación.

Esta investigación científica contó con un tipo básico, ya que buscó la materialización teórica de un conocimiento nuevo a partir de conocimientos científicos y metodológicos previos (Hernández et al., 2014).

Diseño de investigación.

La investigación contó con los diseños de teoría fundamentada y estudio de casos. En relación al primer diseño realiza una contribución a las teorías abordadas en el marco teórico. Por su parte, en relación al segundo diseño, busca la generalización de resultados a partir de casos específicos.

3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría:

- Prueba anticipada.
- Delitos contra la libertad sexual.

Subcategorías:

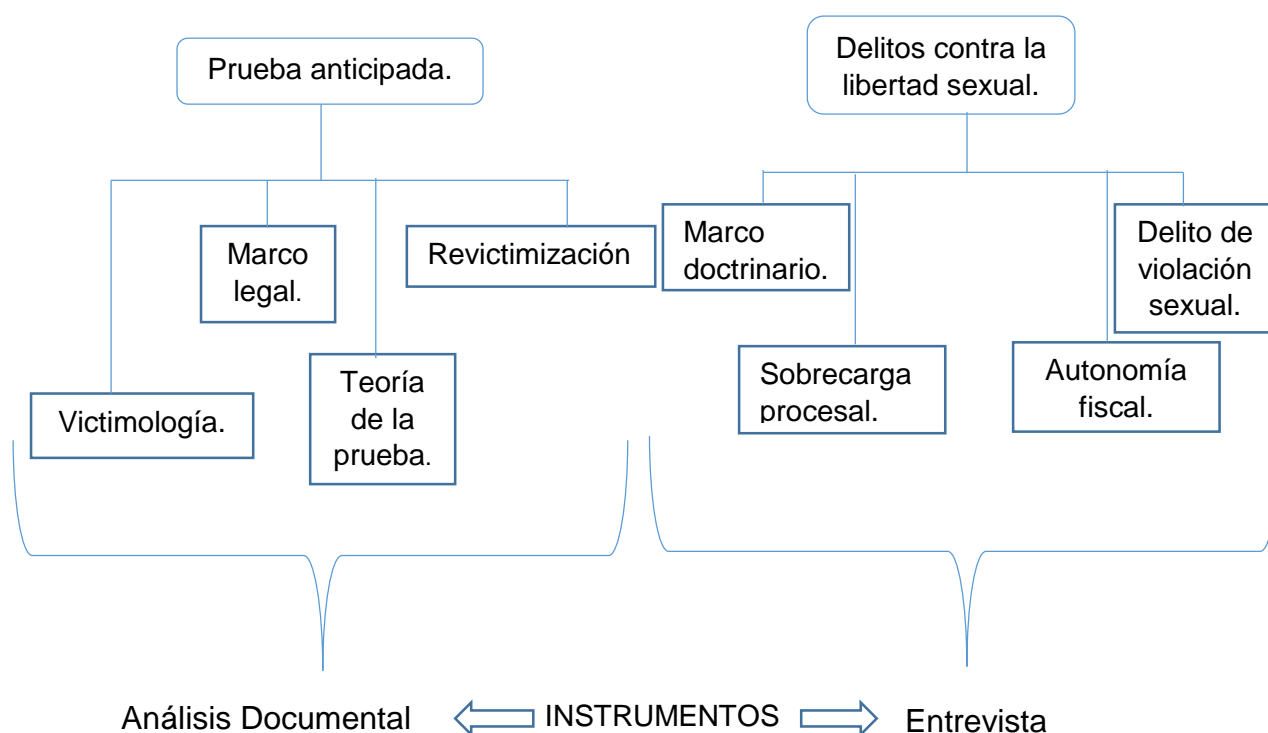
Prueba anticipada.

- Marco legal.
- Revictimización.
- Victimología.
- Teoría de la prueba.

Delitos contra la libertad sexual.

- Marco doctrinario.
- Delito de violación sexual.
- Sobrecarga procesal.
- Autonomía fiscal.

Matriz de categorización.



3.3 Escenario de estudio.

El estudio se desarrolló en dos escenarios. Inicialmente, se efectuaron entrevistas por medio físico a los participantes, ello implica la intermediación científica entre el entrevistado y el tesista. Este escenario, tuvo varios contextos específicos, ya que dependió de los centros laborales de los participantes, o en defecto los ambientes físicos que ellos determinen.

Segundo, el análisis documental, será llevado a cabo por el investigador al interior de la biblioteca de la Universidad César Vallejo, situada en Carretera Marginal Norte, Fernando Belaúnde Terry Km. 8.5, Distrito de Cacatachi, Provincia de San Martín; en donde se analizarán las documentales recabadas de portales Web especializados y confiables.

3.4 Participantes.

Los participantes, fueron 03 abogados litigantes, con estudios conexos a la línea de investigación del presente y 02 fiscales penales que ejercen funciones en el Distrito Fiscal de San Martín.

En relación a la muestra documentaria, esta se encontró conformada por sendas decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú; las cuales se relacionen directamente con el enfoque investigativo expuesto en la presente; de esta forma se deslinda totalmente cualquier tipo de sesgo del tesista, ya que la información procesada proviene de un texto judicial.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas.

Desde una perspectiva metodológica, las técnicas son las reglas que orientan el procedimiento que emplea el investigador científico en las diferentes etapas preclusivas de la investigación (Carrasco, 2006). Este informe empleó:

- Análisis documental.
- Entrevista.

Instrumentos de recolección de datos.

Ñaupas (2009) establece que los instrumentos de recolección deben ser elaborados a partir de preguntas ordenadas que puedan responder a los objetivos planteados. La presente investigación contó con dos instrumentos:

- Guía de análisis documental, la cual fue aplicada a las decisiones judiciales arribadas por la Corte Suprema de Justicia del Perú.
- Guía de entrevista, aplicada a los participantes de la investigación, previo a su consentimiento.

3.6 Procedimiento.

Inició con el procedimiento de recolección de información a efectos de construir las categorías de estudio, a partir de ahí se recolectaron antecedentes, jurisprudencia, teorías y doctrina relacionada con la investigación.

Se procedió a la identificación de los participantes, los mismos que por sus características funcionales al interior del proceso penal, intervienen de forma directa en las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada.

Posteriormente, se recolectó jurisprudencia sistematizada en repositorios institucionales o bases de datos fidedignas, las mismas que posteriormente se

convertirán en unidades de estudio a efectos de aplicarse el instrumento de recojo de información respectivo.

Recabados los resultados, estos fueron tabulados e interpretados, según sea el caso, luego fueron contrastados con las teorías y antecedentes plasmados en el marco teórico; y así rechazar o aceptar la hipótesis de investigación expuesta en este informe.

3.7 Rigor científico.

Ambos instrumentos de recolección pasaron por un proceso de validación por juicio de expertos, los cuales fueron tres profesionales altamente calificados, todos con el grado académico de maestro; a fin de cumplir con las exigencias que la investigación metodológica-científica establece. Asimismo, en su ejecución se cumplió con los criterios de confirmabilidad, credibilidad y transferencia. Respecto al primer criterio, el tratamiento de los datos fue de manera íntegra y objetiva; en relación al segundo criterio, los resultados obtenidos devienen de la aplicación de los instrumentos de recolección; respecto al último criterio, los resultados obtenidos pueden replicarse o transferirse a otros contextos jurídicos de similares características.

Tabla 1 Validación de instrumentos

Nº	Nombre	Grado académico	Cargo	Porcentaje 1 Guía de análisis documental	Porcentaje 2 Guía de entrevista
1	Juber Tuanama Marín	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Litigante	95 %	95 %
2	José Luis Oliva Marcelo		Asistente en Función Fiscal	95 %	95 %
3	Abner Jackarol More Sosa		Secretario Judicial	96%	96%
Promedio				95 %	95 %

3.8 Método de análisis de la información.

En relación a la parte metódica, el presente informe, realizó un análisis de información a partir de dos métodos; estos son el inductivo y el sistemático. En relación al primero, se alcanzó un resultado general a partir del conocimiento específico de personas o casos puntuales; siendo estos descritos en el punto de los participantes.

En relación al método sistemático, permitió la identificación integral de normas conexas dentro del sistema normativo peruano, esto en relación a la categoría de prueba anticipada; a fin de construir un bagaje normativo sistematizado; dado que el ordenamiento jurídico nacional no es conjunto desordenado de normas, por el contrario, en realidad estas ostentan un nivel de organización al interior del ordenamiento (Rubio y Arce, 2017).

3.9 Aspectos éticos.

Para la matriz ética, se tomó como base algunos de los principios internacionales en bioética; los mismos que fueron sometidos a un proceso de adecuación en relación a la presente investigación. Autonomía, el investigador gozó de libertad en la investigación, no existiendo influencias de terceras personas o poderes específicos. No maleficencia, el investigador en la construcción del trabajo no tuvo como objeto la intención de causar daño a los participantes o las entidades involucradas. Consentimiento informado, ya que se llevó a cabo

entrevistas, fue obligatorio informar a los colaboradores sobre el alcance del estudio y conseguir su consentimiento informado.

Asimismo, en el proceso compilatorio de información metodológica y jurídica se respetó el derecho de propiedad intelectual, citando adecuadamente los antecedentes de acuerdo a lo establecido por las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Objetivo específico 01: Establecer si obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito.

Tabla 2 Obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada y la autonomía fiscal.

Participante	Respuesta
01	Limita la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación.
02	Contraviene la autonomía del fiscal, la cual se encuentra recogida en el artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.
03	Restringe la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación, siendo que este es el encargado de diseñar la estrategia de investigación en cada caso en concreto, conforme el articulado 65.4 del Nuevo Código Procesal Penal.
04	Limita la autonomía que tiene todo fiscal en relación a la conducción de la investigación como titular de la acción penal.
05	La imposición legal restringe la autonomía fiscal en la conducción de la investigación, así como trastoca la elaboración y ejecución de la estrategia fiscal.

Interpretación

De la tabla se puede concluir que, existe uniformidad entre los cinco colaboradores al establecer que la obligatoriedad legal del uso de la cámara Gesell como anticipo probatorio, vulnera la autonomía del fiscal en la dirección de la investigación en los ilícitos contra la libertad sexual. Adicionalmente, los participantes 3 y 5 establecen que la referida obligatoriedad trastoca el diseño y elaboración de la estrategia fiscal.

Objetivo específico 03: Identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Tabla 3 Consecuencias procesales de realización de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Participante	Respuesta
01	- Un aumento significativo en la carga procesal judicial y fiscal. - Vulneración de la autonomía fiscal en la conducción de la investigación.
02	- No necesariamente evita la revictimización secundaria. - Transgrede la autonomía del fiscal en lo referente a la conducción de la investigación.
03	- Dilación innecesaria del proceso penal. - Sobrecarga procesal a nivel judicial y fiscal.
04	- Prolongación del proceso penal y aumenta significativamente la carga procesal.
05	-Vulnera la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación, así como el diseño de la estrategia fiscal.

Interpretación

De la tabla presentada se puede concluir que, las consecuencias procesales de actuación de la cámara Gesell como prueba anticipada en los ilícitos contra la libertad sexual son: incrementa la carga procesal fiscal y judicial, vulnera la autonomía fiscal en la conducción de la investigación penal, no necesariamente evita la victimización secundaria de la parte directamente agraviada, trastoca el diseño de la estrategia fiscal y dilata el proceso penal.

Objetivo general: Determinar la eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Tabla 4 *Eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la Cámara Gesell como prueba anticipada.*

Unidad de análisis	Órgano que lo expidió	Fundamento
Acuerdo Plenario 1-2011	Corte Suprema de Justicia del Perú	A fin de impedir la revictimización, en especial de los menores, mermando las aflicciones de quien es directamente afectado con el abuso sexual, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Protección de la identidad de la parte agraviada; c) Fomentar y promover la actuación única de la testimonial de la víctima. Para ello se deberá tomar en consideración las directivas establecidas por el Ministerio Público para la utilización de la Cámara Gesell, especialmente respecto a la exhaustividad, completitud y contradicción de la testimonial.
Casación 918-2019	Corte Suprema de Justicia del Perú	La incorrección en su ejecución conforma una única posibilidad para excepcionar razonablemente el principio de no repetición de la declaración de la parte agraviada. El Estado, por medio del órgano judicial, está constreñido a garantizar que los participantes en dicha entrevista estén presentes, así como también a materializar el esclarecimiento de la verdad y, así, tutelar el derecho de las partes.

Casación 33-2014	Corte Suprema de Justicia del Perú	En atención a estos efectos secundarios evitables se dispusieron las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales. b) Protección de la identidad de la víctima. c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima.
Casación 196-2020	Corte Suprema de Justicia del Perú	Aunado a ello, enfatiza que en el proceso debe impedirse la revictimización de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o intenta recordar lo ocurrido; siendo esto así, no es razonable exigir que los perjudicados o perjudicadas por violencia sexual deban reiterar sus declaraciones ante las autoridades sobre el abuso del que han sido objeto.
Casación 21-2019	Corte Suprema de Justicia del Perú	Cuando se realizó la declaración de las agraviadas estaba en vigencia el articulado 19 originario de la Ley 30364 que calificaba la diligencia como prueba preconstituida. Esta previsión legal agotó sus efectos pues la actuación procesal se realizó efectivamente. La modificatoria normativa posterior, en consecuencia, por impedirlo, el principio de preclusión procesal, no puede perturbar esta configuración procesal y entender que la testimonial de la agraviada, a los efectos de su carácter de prueba, solo podía materializarse mediante el anticipo de la prueba y que, sin tomar en cuenta lo ya verificado,

		entender que este testimonio carece de eficacia probatoria para que, en su día, el juez sentenciador ampare su decisión.
--	--	--

Interpretación

Sistematizada metódicamente la información, de la tabulación se puede evaluar que, de las cinco decisiones judiciales analizadas, cada una de ellas atiende alguna arista en relación a la obligatoriedad de la cámara Gesell, lo cual, con posterioridad, nos permitirá establecer la eficacia de la norma. Respecto al Acuerdo Plenario 1-2011, este refiere que la obligatoriedad de la cámara Gesell responde a una medida para impedir la revictimización del sujeto agraviado. En relación a la Casación 918-2019 se tiene que resalta la obligación de los órganos jurisdiccionales a garantizar la presencia de los participantes en la cámara Gesell, así como buscar el esclarecimiento de la verdad, así como tutelando el derecho de las partes.

Por su parte, la Casación 33-2014, establece que, a fin de evitar los efectos secundarios en la víctima, se ha dispuesto la obligatoriedad de la cámara Gesell, mediante normatividad específica. Por otro lado, la Casación 196-2020, enfatiza el precepto de que debe evitarse la revictimización en los delitos contra libertad sexual, por ello deben crearse mecanismos para tal fin. Por último, la Casación 21-2019, establece en camino normativo por el que atravesó el artículo 19 de la Ley 30364, y por el cual, en la actualidad, obliga al representante del Ministerio Público a presentar un requerimiento de prueba anticipada a efectos de recabar la testimonial de la víctima.

Recabados y estructurados los resultados propios de la presente investigación, se procedió a la fase de discusión, contrastando los antes aludidos con los preceptos, hallazgos y conclusiones de los antecedentes y teorías recogidas en el marco teórico.

Objetivo específico 01: Establecer si obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito.

El resultado de la investigación estableció que la obligatoriedad legal de la realización de la cámara Gesell como prueba anticipada vulnera la autonomía fiscal del representante del Ministerio Público en la conducción de la investigación; asimismo, se trastoca el diseño y elaboración de la estrategia fiscal. Al contrastarlo con el resultado arribado por Burga (2019) quien concluyó que articulado 242° literal d) del Código Procesal Penal permite ofrecer la testimonial de la parte agraviada como prueba anticipada, ello no implica que sea obligatoria su exigencia, por lo que este anticipo no debería aplicarse en todos los casos. Por último, se concuerda parcialmente con Aro (2019) ya que dicha imposición trae consigo falencias en la defensa de la teoría del caso y en la estrategia investigativa.

De esta forma se tiene que los resultados resultan congruentes ya que no debería poderse aplicar el anticipo probatorio en todas las investigaciones, ello implica una interferencia en la autonomía fiscal, no obstante, la referida congruencia de los resultados presenta particularidades específicas; en principio la norma procesal aludida, expone de forma taxativa los supuestos de prueba anticipada, sin embargo, deja pie a que, en virtud a la autonomía, el fiscal pueda o no solicitar el requerimiento de anticipo probatorio ante el Juez de Investigación Preparatoria; no obstante el artículo N° 19 de la Ley N° 30364 presenta la obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada, estableciéndolo como una exigencia del representante del Ministerio Público.

Objetivo específico 02: Identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Como segundo resultado se tiene que los participantes del estudio identificaron sendas consecuencias de naturaleza procesal, ello en virtud a su experiencia profesional y el rol que cumplen dentro del proceso penal; de esta forma estas consecuencias son: el incremento de la carga procesal fiscal y judicial, vulnera la autonomía fiscal en la conducción de la investigación penal, no

necesariamente evita la revictimización secundaria de la parte afectada, trastoca el diseño de la estrategia fiscal y dilata el proceso penal.

Al contrastar el presente resultado con lo concluido por Villavicencio (2017) el cual se enfoca en la consecuencia de la no revictimización, concluyó que la efectividad de la Cámara Gesell guarda una relación alta con la no revictimización en favor de los menores víctimas de violencia sexual; resultado con el que no existe coincidencia, ya que si bien a nivel teórico la cámara Gesell evita la no revictimización, en la práctica procesal ello no necesariamente se cumple, ya que, en principio existen otros actores dentro del proceso penal, distintos a la función jurisdiccional o fiscal, que podrían lesionar el derecho a la no revictimización; estos actores pueden ser psicólogos, trabajadores de la Unidad de Víctimas y Testigos y del Centro de Emergencia Mujer, entre otros.

De igual forma, al contrastarlo con el trabajo de Malca (2015), quien concluyó que de su muestra analizada existe un alto nivel de victimización por lo que propone la masificación de aplicación de la cámara Gesell como mecanismo de prueba en los delitos de violación sexual. Igualmente, no existe coincidencia con el presente resultado, ya que, Malca parte de la idea de que las presuntas víctimas lo son, excluyendo los casos en los cuales estas realizan imputaciones falsas. De esta forma, es de tener en consideración que la realización de la cámara Gesell como prueba anticipada es sin duda alguna una herramienta que permite evitar la revictimización, no obstante, la viabilidad de este requerimiento al caso en concreto debería encontrarse analizado y meritado por el fiscal, más no como una imposición legal.

Objetivo general: Determinar la eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Como resultado general se obtuvo, a partir del análisis jurisprudencial de cinco decisiones judiciales, que el Acuerdo Plenario 1-2011, y las Casaciones 196-2020 y 33-2014 establecen que la obligatoriedad de la cámara Gesell responde a una medida para evitar la revictimización del directamente lesionado.

De otro lado, la Casación 918-2019 fundamenta que la obligación de los órganos jurisdiccionales a garantizar la presencia de los participantes en la cámara

Gesell, así como buscar el esclarecimiento de la verdad y tutelando los derechos de las partes. Por último, la Casación 21-2019, establece el camino normativo por el que atravesó el artículo 19 de la Ley 30364, y por el cual, en la actualidad, obliga al representante del Ministerio Público a presentar un requerimiento de prueba anticipada a efectos de recabar la testimonial de la víctima.

En este sentido, las decisiones analizadas circunscriben la eficacia normativa del artículo 19 de la Ley 30364 a evitar la victimización secundaria, por lo que nos permite establecer que como inferencia que la norma en referencia es eficaz siempre que evite la revictimización, por lo que, si no lo hace entonces la norma deviene en ineficaz. Al contrastar este resultado con las investigaciones de Rodríguez (2022) y Vélez & Franco (2018) los mismos que concluyen que la cámara Gesell como mecanismo viene resultando ineficaz, ya que limita el derecho de contradicción de defensa del imputado y que no necesariamente es una garantía que evita los supuestos de revictimización respectivamente, ello en razón a su inadecuada aplicación; en este sentido, se concluye parcialmente con ambos resultados.

De esta forma, primero es necesario circunscribir las razones por las que los referidos investigadores establecen la ineficacia de la cámara Gesell; Rodríguez la limita a la restricción del derecho de defensa y contradicción del investigado, en este sentido, si bien hay supuestos en los cuales efectivamente existe una vulneración a los derechos del imputado, ello en razón a que se encuentra detenido o que cuenta con una deficiente defensa técnica, ello no es atribuible a la cámara Gesell propiamente dicho, sino que esta problemática puede ser superada con una defensa proba.

Por su parte, Vélez y Franco (2018) circunscriben la ineficacia de la cámara Gesell al fundamento que en la práctica no evita la revictimización ello por una inadecuada aplicación; en esta línea, es de tener en consideración que la aplicación irregular de la cámara no es sólo uno de los supuestos que deviene a la cámara en ineficaz, sino que tiene otros factores, como lo son la falta de preparación de los actores de justicia, la ausencia de recursos humanos y logísticos que permitan afrontar la gran cantidad de requerimientos fiscales, el número limitado de cámaras

Gesell, los supuestos de imputaciones falsas por parte de las presuntas víctimas, entre otros.

Expuestos y analizados los resultados obtenidos, es posible la verificación de la hipótesis de investigación, por cuanto la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual no resulta ser una norma eficaz por cuanto no cumple con los fines de protección de la víctima. En este sentido, el hecho de obligar al órgano fiscal a recoger la testimonial de la presunta víctima en cámara Gesell y como prueba anticipada, no es una garantía inequívoca que evite la revictimización, sino que sólo es la búsqueda de una solución legal a un problema macro y de amplia implicancia en los distintos actores de justicia, no sólo circunscritos a la función jurisdiccional o fiscal.

Dada la naturaleza de la presente investigación es posible realizar un análisis científico de la problemática analizada. La cámara Gesell como anticipo probatorio contó con un desarrollo normativo dentro del sistema procesal peruano, no obstante, su realización como tal estuvo supeditada a la decisión fiscal, ello en respeto a su autonomía y a su diseño de la estrategia fiscal; por lo que, este en razón a su experiencia y conocimientos debía evaluar en que casos resulta imperioso la utilización de la cámara Gesell como prueba anticipada.

No obstante, en la actualidad, las máximas de la experiencia y el perfeccionamiento profesional del fiscal para la realización de cámara Gesell como anticipo probatorio, fueron suplidas por una imposición legal, la cual obliga al fiscal a recoger la testimonial de la presunta víctima como prueba anticipada, incluso cuando las causas sean evidentemente infructuosas. Por lo que, esta obligatoriedad no hace más que generar consecuencias negativas al proceso penal, más aún si se toma en consideración que el sistema de justicia peruano no se encuentra preparado logísticamente ni con los recursos humanos suficientes para poder afrontar esta imposición legal.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1.** La obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía fiscal del representante del Ministerio Público, en relación a la conducción de la investigación, por cuanto trastoca el diseño y elaboración de la estrategia fiscal.
- 5.2.** Las consecuencias procesales de la realización de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual son: el incremento de la carga procesal fiscal y judicial, vulneración de la autonomía fiscal en la conducción de la investigación penal, no es determinante para evitar la revictimización, trastoca el diseño y elaboración de la estrategia fiscal y dilata el proceso penal.
- 5.3.** La obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual establecida en el articulado N° 19 de la Ley N° 30364 no es una norma eficaz por cuanto no cumple con los fines de protección de la víctima; generando, además, sobrecarga procesal judicial y fiscal.

VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1.** Plantear a la Academia de la Magistratura aborde dogmática y estadísticamente la obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual, ello con la finalidad de establecer científicamente la eficacia jurídica de dicha imposición normativa.
- 6.2.** Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, plantee al Centro de Investigaciones Judiciales, analice la problemática judicial de la obligatoriedad de la cámara Gesell como anticipo probatorio en los delitos contra la libertad sexual y sus implicancias en la carga procesal nacional; estableciendo viables soluciones al problema abordado.
- 6.3.** Proponer al Colegio de Abogados de San Martín recoja la opinión jurídica de sus agremiados en relación a la obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual a fin de realizar reuniones formales con los representantes de los demás actores de justicia en búsqueda de soluciones conjuntas.

REFERENCIAS

- Arana Morales, W. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- American Psychological Association (2017). *Ethical principles of psychologist and code of conduct*. Recuperado de: <https://www.apa.org/ethics/code/index>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, M. V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Aro Mamani, H. D. (2019). *Principales Factores de Ineficacia de Norma Procesal Penal que Faculta Solicitar como Prueba Anticipada Declaración de Víctimas del Delito Indemnidad Sexual, Tacna - 2017* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho). Perú: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1326/Aro-Mamani-Henry.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Burga Montenegro, R. I. (2019). *La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores* (Tesis de pregrado). Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf
- Carpio Davila, J. F. (2019). *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado* (Tesis posgrado). Ecuador: Universidad del Azuay. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9341/1/14983.pdf>
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editoria San Marcos.

- Corte Suprema de Justicia el Perú. Acuerdo Plenario N° 01-2011. Lima
- Corte Suprema de Justicia el Perú. Casación N° 918-2019. Del Santa
- Corte Suprema de Justicia el Perú. Casación N° 33-2014. Ucayali
- Corte Suprema de Justicia el Perú. Casación N° 196-2020. Arequipa
- Corte Suprema de Justicia el Perú. Casación N° 21-2019. Arequipa
- Escobar Antezano, C. A. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Revista ADVOCATUS*, 315-338. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- González Fernández, J. (2018). *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual. Guía de buenas prácticas*. España: Bosch Editor.
- Gutiérrez, W. (2007). *Vocabulario de uso judicial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, R., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ley N°30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (24 de noviembre de 2015) publicada por el diario-oficial-el-peruano. Obtenida de https://www.researchgate.net/publication/331669841_Ley_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_y_los_integrantes_del_grupo_familiar_Ley_N_30364_comentada
- Malca Serrano, E. D. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual* (Tesis de posgrado). Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP_MAEST.DERE_ELIANA.MALCA_PROTECCION.V%C3%8DCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores*,

14(27), 27-42. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>

Melgarejo Barreto, P. (2014). *Curso de Derecho Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Mendizábal Anticona, W. J. (2019). La Victimología, perspectiva de la política criminal. *LUMEN*, 15(2), 259-271. Obtenido de <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOG%C3%8DA.pdf>

Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Monterroso Paz, L. S. (2016). *Regulación en el Código Procesal Penal del uso de Cámara Gesell en la declaración de menores de edad víctimas y/o testigos de violencia sexual y su diligenciamiento como acto de anticipo de prueba de extrema urgencia* (Tesis pregrado). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13238.pdf

Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E., & Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador (Artículo científico). *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf>

Ñaupas, H. (2009). *Metodología de la Investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

Porrúa Pérez, F. (2005). *Teoría del Estado* (Trigésima ed.). México: Editorial Porrúa.

Rodríguez Urrutia, O. O. (2022). *La eficacia del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en delitos de indemnidad sexual, Tacna, 2022* (Tesis de pregrado). Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88831/Rodr%C3%adguez_UOO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez, C. W. (2017). Entrevista única en cámara Gesell, derecho de contradicción sucesiva y equiparación a la prueba anticipada. En *¿Cómo probar el delito de violación de menores?* (págs. 75-176). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio , M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2020). *EL Proceso Penal*. Lima: Iustitia.
- Santana García, K. I. (2018). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el Sistema Procesal Penal en el Cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016* (Tesis posgrado). Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10832/1/T-UCSG-POS-MDC-144.pdf>
- Stern Briones, E. (2018). Cuestiones legales de los delitos contra la libertad sexual. En *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual. Guía de buenas prácticas*. España: Bosch Editor.
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *CÓDIGO PENAL PRÁCTICO* (Vol. I). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vargas Meléndez, R. (2019). *La prueba penal, estándares, razonabilidad y valoración*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Vélez Galvis, E., & Franco González, J. D. (2018). Dificultades para el ejercicio del contradictorio en los delitos de abuso sexual en los que un menor es la presunta víctima de conformidad con la Ley 906 de 2004 (Artículo científico). *Revista Pluriverso*(9). Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/463/50>
- Villavicencio Herrera, Y. G. (2017). *La efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil*

(Tesis para optar el título profesional de abogado). Perú: Universidad de Huánuco. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/849/VILLAVICENCIO%20HERRERA%2c%20YRENE%20GLORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villegas Paiva, E. A. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

Matriz de consistencia.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general: ¿Existe eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>Problemas específicos: 1.- ¿La obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito?</p> <p>2.- ¿Cuáles son las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?</p>	<p>Objetivo general Determinar la eficacia jurídica de la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Objetivos específicos: 1.- Establecer si obligatoriedad del uso de cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito.</p> <p>2.- Identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>H₁: La obligatoriedad de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual no resulta ser una norma eficaz por cuanto no cumple con los fines de protección de la víctima.</p> <p>H₀: La obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de contra la libertad sexual es una norma eficaz por cuanto cumple con los fines de protección de la víctima.</p>	<p>Técnica</p> <p>Entrevista.</p> <p>Análisis documentario.</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de entrevista.</p> <p>Guía de análisis documental.</p>
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Participantes</p>	<p>Categorías y subcategorías</p>	
<p>Cualitativa, con diseño basado en estudio de casos y teoría fundamentada.</p>	<p>Los participantes, serán 03 abogados litigantes; así como 02 fiscales penales del Distrito Fiscal de San Martín.</p>	<p>Categoría: Prueba anticipada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco legal. • Revictimización. • Victimología. • Teoría de la prueba. <p>Categoría: Delitos contra la libertad sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco doctrinario. • Delito de violación sexual. • Sobrecarga procesal. • Autonomía fiscal. 	

Matriz de Categorización.

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA
¿Existe eficacia jurídica en la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	1.- ¿La obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito? 2.- ¿Cuáles son las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	Determinar la eficacia jurídica de la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación de la libertad sexual.	1.- Establecer si la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito. 2.- Identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.	Prueba anticipada.	Marco legal. Revictimización. Victimología. Teoría de la prueba.
				Delitos contra la libertad sexual.	Marco doctrinario. Delito de violación sexual. Sobrecarga procesal. Autonomía fiscal.

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la investigación: “Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual”

Datos generales del instrumento.

N° de entrevista:

Entrevistador: Ramirez Alva, Deyvi.

Entrevistado:

Centro de labores:

Lugar de inicio de la entrevista:

Hora de inicio de la entrevista:

Introducción:

Participante, el presente instrumento tiene como objetivo determinar si la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito e identificar las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Preguntas:

1.- ¿Cómo profesional en el campo del Derecho y de acuerdo a sus funciones, usted ha participado en una entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra sexual? Señale detalladamente su participación.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿Se encuentra usted de acuerdo con la obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la sexual, fundamente?

3.- Según su experiencia profesional ¿La obligatoriedad del uso de la cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual contraviene la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación del delito?

4.- Según su experiencia profesional ¿Cuáles son las consecuencias procesales que trae consigo la obligatoriedad del uso de cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual?

Guía de análisis documental

Nº	Decisión judicial	Fundamento relacionado a la investigación.

Matriz de validación.

Nº	Nombre	Grado académico	Cargo	Porcentaje 1 Guía de análisis documental	Porcentaje 2 Guía de entrevista
1	Juber Tuanama Marín	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Litigante	95 %	95 %
2	José Luis Oliva Marcelo	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Asistente en Función Fiscal	95 %	95 %
3	Abner Jackarol More Sosa	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Secretario Judicial	96%	96%
Promedio				95 %	95 %

Matriz de identificación e información personal de los validadores.

Nº	Nombre	Grado académico	Orcid	Currículo
1	Juber Tuanama Marín	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	0000-0002-8951-7860	Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega con Registro del Colegio de Abogados de Lima 61372, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo. Socio fundador del Estudio Jurídico Jt-Marín.
2	José Luis Oliva Marcelo	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	0000-0002-8699-7678	Abogado por la Universidad Nacional de Piura con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Piura 4804, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo y con estudios de doctorado por la misma universidad. Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.
3	Abner Jackarol More Sosa	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	0000-0002-1893-1634	Abogado por la Universidad César Vallejo con Registro del Colegio de Abogados de Trujillo 006343, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la misma universidad. Secretario Judicial en el Juzgado Mixto de El Dorado.

Matriz de participantes

Nombre	Cargo laboral
Lewis Guadalupe Armas	Estudio Jurídico "Guadalupe"
Cesar Eli Bocanegra Horna	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado
Cinzia Castro Soplin	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado
Gregorio Tirado Moncada	Estudio Jurídico "Tirado"
Walter Joel Rosas Sal y Rosas	Defensor Público

Ficha de validación de Juicio de Experto

V. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Oliva Marcelo José Luis	Fiscalía Provincial Penal de El Dorado	Guía de entrevista	Ramirez Alva Deyvi
TÍTULO: Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual			

INDICADORES	CRITERIOS	VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN									
		DEFICIENTE (00-20%)		BAJA (21-40%)		REGULAR (41-60%)		BUENA (61-80%)		EXCELENTE (81-100%)	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado										95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conclusiones objetivas										95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al estado de la investigación										95
4. ORGANIZACIÓN	Existe un cronograma lógico de los ítems										95
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad										95
6. OPERACIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados										95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas										95
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, conclusiones e indicaciones										95
9. METODOLOGÍA	Cumple con los fundamentos metodológicos										95
10. PERTINENCIA	Es oportuno y funcional para la ciencia										95

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.

VIII. PROMEDIO DE VALORACION: 95

Tarapoto, 30 de Septiembre de 2022	70446421		98066160
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO

Ficha de validación de Juicio de Experto 2

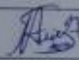
IX. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Tuanama Marín Juber	Estudio Jurídico JT Marín	Guía de análisis documental	Ramírez Alva Deyvi
TÍTULO: Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.			

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)				
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				95	
2. OBJETIVIDAD	Está respaldado con evidencias observables																					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					95
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																					95
5. SUFFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					95
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos marcados																					95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas																					95
8. COHERENCIA	Entre ítems demuestran a indicadores																					95
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					95
10. PERTINENCIA	Es nuevo y funcional para la ciencia																					95

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

Tacopón, 30 de Septiembre de 2022	80182157		954315657
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO

Ficha de validación de Juicio de Experto 2

XIII. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Tunama Marin Juber	Fiscalía Provincial Penal de El Dorado	Guía de entrevista	Ramirez Alva Deyvi
TÍTULO: Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual			

XIV. ASPECTOS DE VALORACIÓN													
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)		BAJA (21-40%)			REGULAR (41-60%)			BUENA (61-80%)		EXCELENTE (81-100%)	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado												95
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables												95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación												95
4. ORGANIZACIÓN	Existe un ordenamiento lógico en los ítems												95
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad												95
6. DISTINGUIBILIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados												95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas												95
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores												95
9. METODOLOGÍA	Cumple con los instrumentos metodológicos												95
10. PERTINENCIA	Es oportuno y funcional para la ciencia												95

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

Tarapoto, 30 de Septiembre de 2022	80182157		954515657
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO


Ficha de validación de Juicio de Experto 3

XVII. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
More Sosa Abner Jackarol	Juzgado Mixto de El Dorado	Guía de análisis documental	Ramirez Alva Deyvi
TÍTULO: Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.			

XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN																					
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				96
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				96
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																				96
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				96
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				96
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				96
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				96
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																				96

XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.

XX. PROMEDIO DE VALORACION: 95

Tarapoto, 30 de Septiembre de 2022	44033997		949432298
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
OLIVA MARCELO, JOSE LUIS DNI 70446421	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 26/03/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
OLIVA MARCELO, JOSE LUIS DNI 70446421	ABOGADO Fecha de diploma: 01/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
OLIVA MARCELO, JOSÉ LUIS DNI 70446421	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 17/06/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/10/2017 Fecha egreso: 20/01/2019	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
TUANAMA MARIN, JUBER DNI 80182157	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 12/09/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
TUANAMA MARIN, JUBER DNI 80182157	ABOGADO Fecha de diploma: 16/10/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
TUANAMA MARÍN, JUBER DNI 80182157	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 17/06/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 14/10/2016 Fecha egreso: 04/03/2018	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MORE SOSA, ABNER JACKAROL DNI 44033997	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 01/12/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
MORE SOSA, ABNER JACKAROL DNI 44033997	ABOGADO Fecha de diploma: 27/04/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
MORE SOSA, ABNER JACKAROL DNI 44033997	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 22/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/04/2019 Fecha egreso: 22/08/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Eficacia de la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual.", cuyo autor es RAMIREZ ALVA DEYVI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 10 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ DNI: 07640667 ORCID: 0000-0001-9679-7015	Firmado electrónicamente por: JBARRIONUEVO16 el 10-10-2022 19:09:49

Código documento Trilce: TRI - 0433582